

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 215-2024-INIA

Lima, 12 de noviembre de 2024

VISTO: El Informe N° 0003-2024/CNSST del representante del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe N° 481-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, en adelante la Ley, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, respecto al objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el artículo 4 de la Ley refiere que el Estado en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrecargar durante el trabajo reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo;

Que, la Ley en concordancia con lo señalado en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, señala en su artículo 22 que el empleador en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe ser: específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades; concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización; difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo y actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Que, asimismo el artículo 23 de la Ley, refiere que la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso, como son: la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo de los programas voluntarios de la negociación colectiva en seguridad

y salud en el trabajo y de otras prescripciones que suscriba la organización; la garantía de que los trabajadores son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otro;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley, señala que la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo debe ser exhibida, entre otro, la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo, en un lugar visible dentro del centro de trabajo;

Que, el artículo 26 del Reglamento, refiere que el empleador está obligado, entre otros, a: f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo; y j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos;

Que, el artículo 42 del Reglamento, señala que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0248-2019-INIA de fecha 18 de octubre de 2019, se aprobó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) el cual consta de siete numerales y se encuentra suscrito por los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0150-2022-INIA de fecha 30 de septiembre de 2022, se formalizó la conformación del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, el cual se detalla en el ANEXO A y que forma parte integrante de la mencionada Resolución, por el período 2022 – 2024;

Que, asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 0246-2023-INIA, de fecha 30 de diciembre de 2023, se resolvió aprobar la actualización de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del INIA;

Que, conforme con el artículo 23 de la Ley *“Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”*, la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 215-2024-INIA

principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: **a)** La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; **b)** El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización; **c)** La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; **d)** La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y **e)** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos;

Que, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente en ese entonces, en la sesión ordinaria del 28 de agosto de 2024 aprobó la actualización de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya reunión ha quedado registrada en el Acta N° 006-2024/CNSST, cumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley; al respecto, todos los miembros del CNSST procedieron a efectuar la votación y por consenso se aprobó la actualización de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante el Informe N° 00003-2024/CSST, de fecha 15 de octubre de 2024, el representante del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) del INIA, remite a la Gerencia General la propuesta de actualización de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en atención al Acta N° 006-2024/CNSST, para la respectiva suscripción o endoso del Titular de la entidad;

Que, la aprobación de la actualización de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ser efectuada por la autoridad competente, quien deberá emitir el acto que oficialice la aprobación de la actualización antes mencionada, la cual se hace efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización, conforme lo señala el literal b) del artículo 22 de la Ley;

Que, con Informe N° 481-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 11 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que lo solicitado por el representante del CNSST, según el marco legal expuesto y los argumentos señalados, se considera que la solicitud de oficialización de la aprobación de la actualización de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del INIA es viable, por consiguiente, es preciso que se emita la Resolución Jefatural correspondiente para su aprobación;

Con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Decreto Supremo N° 005-2012-EF, que aprueba su Reglamento y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la aprobación y actualización de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos ponga de conocimiento de los trabajadores la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada conforme a lo señalado en el artículo 1 y de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR cumpla con exhibir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese y comuníquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2uznHTGinNxusGB02BhYmGjKkiYIwbo3y2dmiCt498wnl yXxqez9TY>